

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1013

Popayán, Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA
Demandado:	ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO
Radicado:	190014003003-2022-00393-00

Procede este Despacho Judicial a analizar si en el presente asunto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 440 inciso 1° y 461 inciso 3° del Código General del Proceso, en relación al pago de la obligación ordenada en el auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 5 de agosto de 2022, con ocasión a la consignación realizada por la señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO el día 7 de octubre de 2022 a la cuenta de ahorros de Bancolombia a la Mano No. 71654413163 de propiedad del demandante WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, por valor de \$52.980.000.

### ANTECEDENTES

Establece el Inciso 1° del Artículo 440 del C.G.P., lo siguiente:

*“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”*

Por su parte, el inciso 3° del artículo 461 prevé que:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*

(...)

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Verificado que la consignación por valor de \$52.980.000 se realizó a la cuenta bancaria de propiedad del demandante WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, procede el Despacho

a realizar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, a fin de establecer si con el pago efectuado por la demandada se cubrió la totalidad de lo adeudado por capital e intereses moratorios, en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$	45.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-ene-2022	31-ene-2022	20	1,98	\$	594.000,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	856.800,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	957.900,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	954.000,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.013.700,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.012.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	1.088.100,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	1.129.950,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	1.147.500,00
01-oct-2022	07-oct-2022	7	2,65	\$	278.250,00
				Sub-Total	\$ 54.032.700,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 7/ 2022	\$ 52.980.000,00
				Sub-Total	\$ 1.052.700,00
				Sub-Total	\$ 1.052.700,00
				TOTAL	\$ 1.052.700,00

Del proyecto de la liquidación efectuada por el despacho, se desprende que, por concepto de capital más intereses de mora, se adeudaba en su momento la suma de \$54.032.700, a su vez, con el pago realizado por la señora ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO por valor de \$52.980.000, el cual, se hizo el 7 de octubre de 2022, esto es, dentro de los 5 días siguientes al 30 de septiembre de 2022, que fue cuando se le notifico personalmente el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2022, con lo cual, quedo un saldo pendiente de \$1.052.700.

En ese entendido, al no haberse acreditado el cumplimiento de la obligación adeudada (capital más intereses moratorios) dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo de fecha 05/08/2022, es factible dar aplicación a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, que prevé que, cuando no existan liquidaciones del crédito y de las costas, el ejecutado podrá presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, de lo cual, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110 del C.G.P.

En tal sentido, se procederá a requerir a la parte demandada, señor Andrea Carolina Narvaez Fajardo, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el termino de DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar el pago de la suma de \$1.052.700 sin incluir aun el valor de las costas, que corresponde al saldo de la obligación principal (capital más intereses moratorios), bien sea, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 716-544131-63 a nombre del señor Wilder Antonio Meneses Papamija, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.714 o a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 190014003003-2022-00393-00.

Por ultimo, mediante memorial presentado el día 23 de marzo de 2023 el doctor Ernesto Raúl Rico Gómez sustituyo al abogado Fabio Alberto Nieves Martínez, el cual resulta procedente en los términos del artículo 75 del C.G.P, En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de DIEZ (10) DIAS siguientes la notificación por estado de la presente providencia, realice el pago de la suma de \$1.052.700 sin incluir aun el valor de las costas, que corresponde al saldo de la obligación adeudada (capital más intereses moratorios), bien sea, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 716-544131-63 a nombre del señor WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA, identificado con C.C. No. 10.542.714, o a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, Expediente con Radicación No. 190014003003-2022-00393-00.

**SEGUNDO:** Una vez culmine el término concedido en el numeral anterior, vuelva el asunto a Despacho a fin de imprimir el trámite que en derecho corresponda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Fabio Alberto Nieves Martínez identificado con cédula de ciudadanía No 10.697.017 T.P 356.631 del C.S.J en para actuar como apoderado de la parte demandada en virtud de la sustitución de poder presentada.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/ERL-JB